

Años 115º de la Independencia, 95º de la Restauración y 28º de la Era de Trujillo.

Porfirio Herrera,
Presidente.

Manuel Joaquín Castillo C.,
Secretario.

Julio A. Cambier,
Secretario.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54 inciso 2º, de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintidos días del mes de marzo de mil novecientos cincuenta y ocho; Años 115º de la Independencia, 95º de la Restauración y 28º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Resolución Nº 4879, del Congreso Nacional, que aprueba un contrato suscrito entre el Estado y la Compañía Aerocartográfica Spartan Air Service Limited.— G. O. Nº 8230, del 31 de marzo de 1958.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO 4879

VISTO el inciso 14 del artículo 38 de la Constitución de la República;

VISTO el Contrato de fecha 15 de enero del año mil novecientos cincuenta y ocho; intervenido entre el Estado Dominicano y la compañía aerocartográfica Spartan Air Services Limited, por el cual esta última se compromete a llevar a cabo todos los servicios estipulados en las especificaciones para la toma de fotografías aéreas de todo el territorio nacional que fueron remitidas por el Director del Instituto Cartográfico Militar, por el precio total de RD-\$79,850.00.

R E S U E L V E :

UNICO: APROBAR el Contrato de fecha 15 de enero del año mil novecientos cincuenta y ocho, intervenido entre

el Estado Dominicano y la Compañía aerocartográfica Spartan Air Services Limited, por el cual esta última se compromete a llevar a cabo todos los servicios estipulados en las especificaciones para la toma de fotografías aéreas de todo el territorio nacional que fueron remitidas por el Director del Instituto Cartográfico Militar, por el precio total de RD\$79,850.00, que copiado a la letra dice así;

C O N T R A T O :

Entre el ESTADO DOMINICANO, representado por el Teniente General José García Trujillo, Ejército Nacional, Secretario de Estado de las Fuerzas Armadas, con cédula personal de identidad N° 31149 Serie 1ª, sello exonerado, y por el Lic. José Manuel Machado, Director del Presupuesto, con cédula personal de identidad N° 1754, Serie 1ª, sello 329, a quienes en lo que sigue de este contrato se denominará el GOBIERNO, conjuntamente con el Capitán de Fragata Técnico Ing. José Joaquín Hungria Morell, M. de G., Director del Instituto Cartográfico Militar, con cédula personal de identidad N° 27839, Serie 31, sello exonerado, a quien en lo que sigue de este contrato se denominará REPRESENTANTE TECNICO, en virtud de autorización especial del Honorable Señor Presidente de la República, de fecha 1º de enero de 1958, de una parte, y la SPARTAN AIR SERVICES LIMITED, corporación organizada y existente en conformidad con las leyes del Canadá, con oficina matriz domiciliada en la casa N° 74 de la calle Sparks en la Ciudad de Ottawa, Provincia de Ontario, representada por su apoderado legal señor Donald William McLarty, canadiense, domiciliado y residente en la misma ciudad, identificado con su pasaporte canadiense N° 4-701883, expedido en fecha 7 de Junio de 1957 en Ottawa, en virtud de poder otorgado, en fecha 4 de diciembre de 1957 y suscrito por el Presidente y el Secretario de dicha corporación (Anexo "A"), de la otra parte, corporación a la que en lo que sigue de este contrato se denominará la COMPAÑIA, se conviene y pacta lo siguiente:

Art. 1.—EL GOBIERNO por el presente contrato encomienda a la COMPAÑIA, la cual acepta, según su carta de fecha 13 de diciembre de 1957 (Anexo "B"), llevar a cabo todos los servicios estipulados en las especificaciones para la toma de fotografías aéreas de todo el territorio nacional de la República Dominicana, que le fueron remitidas anexas al oficio N° 2362 de fecha 13 de noviembre de 1957 del Director del Instituto Cartográfico Militar, especificaciones que se transcriben a continuación, con todas aquellas modificaciones requeridas para su adaptación al presente contrato, así como con los cambios introducidos con posteriori-

dad al plazo fijado para el recibo de las ofertas, los cuales fueron aceptados por la COMPAÑIA mediante las cartas de fecha 18 y 19 de diciembre de 1957, suscritas por su apoderado legal (Anexos "C" y "D"):

SECCION I.—ESTIPULACIONES GENERALES

1-01. LABOR A REALIZAR.—La labor a realizar de acuerdo a estas especificaciones consiste en suministrar todos los servicios, equipo, materiales e instalaciones y en hacer los vuelos necesarios para obtener el recubrimiento con fotografías aéreas aptas, según el criterio del REPRESENTANTE TECNICO, para ser utilizadas en el Autógrafo Wild A7, del área mencionada en el párrafo 1-02. LA COMPAÑIA deberá suministrar todos los negativos de las fotografías aéreas tomadas, un juego de copias positivas de contacto en papel fino brillante y los mapas-índices de vuelos.

1-02. AREA A FOGRAFIAR.—El área a fotografiar será la de todo el territorio nacional de la República Dominicana.

1-03. INICIACION, CONTINUACION Y TERMINACION.

a) La COMPAÑIA deberá comenzar el trabajo a más tardar dentro de los quince (15) días calendarios después de haber recibido la notificación de la concesión del contrato, o dentro de los diez (10) días calendarios después de haberse firmado el contrato, o en la fecha de iniciación indicada en la hoja de "Datos Específicos" (Anexo "E"), cualquiera que sea la fecha posterior, y deberá continuarlo sin interrupción desde la fecha de iniciación hasta su terminación salvo en los casos de malas condiciones atmosféricas, los requisitos del párrafo 1-16, restricciones locales, o cualesquiera otras excepciones acordadas con el REPRESENTANTE TECNICO. La COMPAÑIA deberá proveer el equipo fotográfico e instalaciones y el personal necesario para la ejecución del proyecto y deberá mantener el equipo de vuelo, las instalaciones y el personal necesarios para trabajar continuamente en el proyecto aprovechándose de todos los días aptos para la toma de fotografías aéreas, incluyendo los domingos y días feriados, con las excepciones especificadas arriba.

b) Todas las películas para las fotografías aéreas, y de más materiales derivados deberán ser revelados y copiados en la República Dominicana. Las facilidades del laboratorio fotográfico del Instituto Cartográfico Militar de la República Dominicana serán puestas a disposición de la COMPAÑIA. Bajo ninguna circunstancia podrán ser sacados de la República Dominicana sin la previa aprobación por escrito del GOBIERNO ninguna película aérea o material fotográfico derivado correspondiente al contrato.

c) La COMPANIA deberá suministrar semanalmente al REPRESENTANTE TECNICO un informe de progreso, indicando los días en los cuales se han tomado fotografías, las causas por las cuales no se tomaron fotografías de los demás días; todos los vuelos y exposiciones efectuadas; la hora de comienzo y terminación de cada vuelo fotográfico; el tipo número (s) de serie de la cámara (s), cono (s) y lente (s) y chasis usados; el tipo y número (s) de licencia de la (s) aeronave (s) fotográfica (s); nombre (s) del (los) piloto (s) y fotógrafo (s) a nombre (s) del (los) aeródromo (s) en el (los) cual (es) el (los) avión (es) tiene (n) su (s) base (s), y deberá incluir un mapa-gráfico de tamaño apropiado indicando la localización de los vuelos efectuados y los números de la primera y última fotografía de cada vuelo. El informe deberá comprender el período del domingo al sábado de cada semana.

d) La COMPANIA deberá llevar a cabo el trabajo por segmentos, según sea acordado con el REPRESENTANTE TECNICO. Será de la absoluta responsabilidad de la COMPANIA inspeccionar de por sí y determinar en su propia opinión si las fotografías aéreas son satisfactorias. La COMPANIA deberá notificar al REPRESENTANTE TECNICO cuando haya terminado todos los vuelos y las repeticiones de vuelos necesarios para completar el trabajo aquí especificado. Después de terminada la toma de las fotografías aéreas y de revelados y copiados los segmentos finales del proyecto, la COMPANIA no podrá trasladar la (s) aeronave (s) fuera del área hasta cuando le sea concedido el permiso por el GOBIERNO.

e) La COMPANIA deberá realizar las pruebas requeridas (ver 2-01 (1) 1 según lo especificado por el REPRESENTANTE TECNICO.

f) Ninguna fotografía del "Area a fotografiar" podrá ser tomada antes de hacer las pruebas y obtener la aprobación de la (s) cámara (s) a ser utilizada (s). No podrá tomarse ninguna fotografía del "Aerea a fotografiar" con una cámara aprobada, una vez que el REPRESENTANTE TECNICO le haya notificado a la COMPANIA que dicha aprobación ha sido retirada, debido a la calidad de los negativos aéreos, y a que sea necesario hacer correcciones y realizar nuevas pruebas a la cámara desaprobada.

1-04. RIESGOS.—La COMPANIA deberá asumir todos los riesgos relacionados con la ejecución de este contrato y renunciar a cualquier reclamación contra la República Dominicana por daños causados fuera de la ejecución del trabajo especificado y deberá acordar que protegerá a la República Dominicana contra cualquier reclamación por daños y perjuicios que puedan sufrir las propiedades o personas en conexión con los trabajos a su cargo.

1-05. ENTREGAS.—

a) La COMPAÑIA deberá entregar al REPRESENTANTE TECNICO cada rollo de película dentro de los quince (15) días calendarios a partir de la fecha de la última exposición en el rollo. La COMPAÑIA deberá completar la entrega de todos los materiales fotográficos al REPRESENTANTE TECNICO dentro de los quince (15) días calendarios a partir de la fecha de terminación de la toma de las fotografías aéreas del proyecto. Los materiales que completan la entrega del proyecto consisten en los negativos aéreos y copias de contacto preparadas para la inspección del copiado. Una vez suministrados los negativos aéreos por la COMPAÑIA, éstos no le serán devueltos a menos que así se acuerde especialmente con el REPRESENTANTE TECNICO.

b) La COMPAÑIA deberá entregar los datos referentes a las pruebas para cada combinación de cámara y chasis, dentro de los tres (3) días siguientes a la realización de las mismas.

c) Los datos referentes a las cámaras se entregarán en la fecha y forma especificados por el REPRESENTANTE TECNICO. Estos datos serán los siguientes: informes de los resultados de las calibraciones efectuadas de las cámaras, las cuales deberán hacerse de acuerdo a las normas del Buró de Standards de los Estados Unidos de América o del Consejo Nacional de Investigaciones del Canadá.

1-06. INSPECCION Y ACEPTACION.—Al recibo de cada rollo de película por el REPRESENTANTE TECNICO, ésta será inspeccionada para ver si reúne los requisitos de las especificaciones. La COMPAÑIA será notificada dentro de los catorce (14) días calendarios después de recibido, si la calidad de la película aérea es aceptable o no. La COMPAÑIA será notificada dentro de los catorce (14) días calendario del rechazo de cualquier porción de un rollo de película. Los resultados de la inspección de las copias serán terminados a medida que sean fotografiadas áreas completas, estos resultados serán notificados a la COMPAÑIA. El REPRESENTANTE TECNICO se reserva el derecho de rechazar cualquier porción de cualquier sub-sección de la Sección II cuando las modificaciones de tales requisitos sean del mayor interés para el GOBIERNO y se hagan de mutuo acuerdo entre las partes contratantes.

1-07. PAGOS.—El precio cotizado por la La COMPAÑIA cubrirá el costo total de la obtención de las fotografías aéreas especificadas de la República Dominicana. El pago se efectuará de la siguiente manera:

a) Por concepto de movilización de la (s) aeronave (s), equipo, tripulación y transporte a Ciudad Trujillo: RD-

5,000.00, pagaderos dentro de los diez (10) días después de completada dicha movilización, a juicio del REPRESENTANTE TECNICO.

b) El balance del total del contrato será pagado en sumas parciales mensuales, en cantidades calculadas multiplicando la diferencia entre el precio total y el costo de movilización, por la relación entre la cantidad de fotografía aceptable entregada del área terminada en el mes anterior. La cantidad de fotografía aceptable terminada será determinada por el REPRESENTANTE TECNICO y el GOBIERNO efectuará el pago dentro de los treinta (30) días después de la entrega.

1-08. PROPIEDAD DE LOS MATERIALES.—Todos los negativos expuestos bajo este contrato (fueren aceptables o no), copias, etc. pasarán a ser propiedad del GOBIERNO. Al terminarse el proyecto, la COMPAÑIA deberá hacer una lista tabulada donde dará cuenta de todos los negativos aéreos expuestos en el proyecto, de todas las copias que se obtengan de los mismos, de todos los materiales suministrados por el REPRESENTANTE TECNICO y de cualesquiera otros materiales asociados con este proyecto. El orden y las fechas de las entregas y disposiciones de los materiales deberán figurar en la tabulación. El último pago mensual podrá ser retenido hasta tanto los requisitos de esta sección sean satisfechos.

1-09. REQUISITOS PARA EL PERSONAL DE VUELOS. La COMPAÑIA deberá emplear solamente personal experto en vuelos fotográficos. El tiempo mínimo de vuelos fotográficos que deberá (n) tener el (los) piloto (s), será de doscientas (200) horas como piloto de fotografías aéreas y para el fotógrafo cien (100) horas en proyectos aerocartográficos de naturaleza similar.

1-10. CONDICIONES TOPOGRAFICAS. La COMPAÑIA será responsable de hacer sus propios reconocimientos y estimados de la naturaleza del terreno con respecto a las dificultades envueltas en el trabajo.

1-11. CAMPOS DE ATERRIZAJE E IMPORTACION DE EQUIPO. La COMPAÑIA será responsable de hacer todos los arreglos necesarios para el uso de aeropuertos, aeródromos o campos de aterrizajes de emergencia, así como para la obtención de combustibles para la (s) aeronave (s), (ver párrafo 1-12. El REPRESENTANTE TECNICO prestará toda la ayuda que esté a su alcance en este respecto, tales como intervenir en la obtención de permisos para uso de aeródromos, carreteras, puentes, muelles y otras facilidades bajo el control del Gobierno Dominicano y para la importación y reembarcación, libre de impuestos, del equipo y materiales así como de otros artículos necesarios para la ejecución del

contrato hasta la terminación del proyecto, en la forma aprobada por el Gobierno Dominicano.

1-12. GASOLINA. El REPRESENTANTE TECNICO tomará la acción necesaria para que la COMPAÑIA pueda comprar gasolina de aviación y lubricantes, exonerados de los impuestos de la República Dominicana.

1-13. TRABAJO CUBIERTO POR EL PRECIO DE LA OFERTA.—El precio fijado en la oferta de la COMPAÑIA deberá cubrir el costo total de todo el trabajo a ser ejecutado de acuerdo a las presentes especificaciones.

1-14. REPETICION DE VUELOS.—Todas las repticiones de vuelos necesarios para lograr los resultados de conformidad con los requisitos de estas especificaciones serán determinados y hechos por la COMPAÑIA.

1-15. RESPONSABILIDAD DE LA COMPAÑIA. La COMPAÑIA será responsable de que sus empleados observen estrictamente las leyes de la República Dominicana y deberá acatar las leyes de la República Dominicana en cuanto a las operaciones de la (s) aeronave (s) y las licencias de pilotos, mecánicos y demás personal. Además queda sobreentendido y acordado que la COMPAÑIA asume todas las responsabilidades por la seguridad de sus empleados, instalaciones y materiales.

1-16. ESTADO DEL TIEMPO. La COMPAÑIA será responsable de hacer sus propias estimaciones de las condiciones del tiempo y no se hará ningún pago por fotografías inadecuadas debido a las inclemencias del tiempo. Como parte de estas especificaciones se suministrarán datos climatológicos de la "Estación Fotográficas" de diciembre a marzo (Anexo "F").

1-17. DIAS APROPIADOS PARA LA TOMA DE FOTOGRAFIAS AEREAS.—Las fotografías deberán tomarse solamente durante las horas en las cuales la altura solar sea mayor de 30° en todos los días en los cuales las condiciones del tiempo permitan obtener negativos fotográficos claros y bien definidos. Las fotografías deberán ser tomadas solamente durante los días en los cuales los rios y arroyos estén dentro de su cause normal.

1-18. INSPECCION DE LAS OPERACIONES.—Todos los equipos e instalaciones y demás facilidades empleadas por la COMPAÑIA en el trabajo cubierto por el contrato, deberán estar disponibles en cualquier momento para ser inspeccionadas por el REPRESENTANTE TECNICO o por sus representantes.

1-19. ZONAS PROHIBIDAS.—Los permisos necesarios para volar sobre zonas prohibidas (reservaciones militares, etc), en el lugar del proyecto, serán obtenidos por el RE-

PRESENTANTE TECNICO. LA COMPAÑIA deberá suministrar al **REPRESENTANTE TECNICO** los nombres y cargos de todo el personal para quienes se necesita obtener dichos permisos.

1-20. MATERIALES QUE SERAN SUMINISTRADOS POR EL REPRESENTANTE TECNICO.—El **REPRESENTANTE TECNICO** suministrará cinco (5) copias de cada uno de los mapas indicados en la hoja de "Datos Especificos" del proyecto. El **REPRESENTANTE TECNICO** dará toda la asistencia posible a la **COMPAÑIA** para la obtención de cualesquiera mapas adicionales o datos relacionados con la toma de las fotografías aéreas.

1-21. BONO DE EJECUCION.— La **COMPAÑIA** deberá suministrar, dentro de los diez (10) días después de haber recibido la notificación de la concesión del contrato, un bono de ejecución para garantizar el fiel cumplimiento del contrato. Dicho bono deberá ser por la suma equivalente al cincuenta por ciento (50%) del precio del contrato. Este bono constituirá una garantía para el **GOBIERNO** de la fiel ejecución de todo el trabajo citado en estas especificaciones y estará sujeto a la pérdida legal por la violación del contrato.

1-22. GARANTIA DE LA OFERTA.—La carta de crédito por valor de RD\$8,000.00 pagadera a la orden del **TESORERO NACIONAL** de la República Dominicana, entregada por la **COMPAÑIA** junto con su oferta, garantizará que la **COMPAÑIA** suministrará el bono de ejecución requerido en el plazo indicado y que a falta de entregar dicho bono la **COMPAÑIA** será deudora de la diferencia entre la suma especificada en su oferta y la suma por la cual sería necesario obtener el trabajo requerido de otra compañía, si esta última suma excediera a la primera, y el **GOBIERNO** tendrá el derecho de retener el importe de dicha carta de crédito para aplicarlo al pago de dicho exceso de costo. La indicada carta de crédito, será devuelta a la **COMPAÑIA** tan pronto ésta haya entregado de conformidad el citado bono de ejecución.

SECCION II ESTIPULACIONES TECNICAS

2-01. CAMARA A EMPLEAR.

a) Las fotografías deberán ser tomadas con una cámara aérea de precisión de un solo objetivo, del tipo Wild RC 5A ó RC 8 que sea aprobado por el **REPRESENTANTE TECNICO**. El plano focal de la misma deberá estar colocado de tal manera que la distancia focal calibrada sea de 153 milímetros, más o menos 2.0 milímetros. La cámara deberá funcionar apropiadamente a la altura especificada y exponer negativos de 9" x 9". El objetivo, plano focal y marcas

de colimación deberán estar fijadas permanentemente en rígida orientación entre sí. La cámara deberá tener un mecanismo que permita registrar la altura de vuelo en cada exposición.

b) Las marcas de colimación localizadas en los centros de los lados del cuadro de 9 pulgadas, deberán indicar la intersección del plano del negativo con la perpendicular bajada desde el punto nodal posterior del objetivo con una precisión dentro de 0.002 pulgadas. Las líneas que conectan a las marcas de colimación puestas deberán interceptarse formando un ángulo de 90°, más o menos dos minutos de arco.

c) El poder de resolución y las características de distorsión del objetivo de la cámara aérea deberán estar de acuerdo con las normas establecidas por la Wild Heerbrugg S. A. para la cámara RC 5A ó la RC 8.

d) Las dimensiones determinadas en el plano focal deberán ser figuradas en el informe de calibración de la cámara. Las dimensiones figuradas deberán ser las distancias medidas entre los dos pares de marcas de colimación grabadas sobre una placa de vidrio sensibilizado expuesto a través del objetivo de la cámara. Las dos medidas deberán ser tomadas perpendicularmente entre sí. Los puntos empleados para tomar las medidas deberán ser descritos en el informe de calibración y las imágenes de los mismos deberán ser recobrables en los negativos expuestos. Las dimensiones deberán ser dadas hasta 0.01 mm. y deberán tener una precisión de más o menos 0.02 mm.

e) Si se emplea una placa de vidrio para aplanar la película en la platina de exposición, la superficie del vidrio en contacto con la película en el momento de la exposición deberá tener un aplanamiento de más o menos 0.0005 de pulgada.

f) La coincidencia entre el eje óptico y la perpendicular bajada desde el punto nodal posterior del objetivo hasta el plano focal deberá ser tal, que no se presente ninguna asimetría en el poder de resolución sobre los cuatro bordes del área expuesta de la película.

g) Si se emplea una placa de aplanamiento de vidrio, ésta deberá estar en su sitio cuando se efectúe la calibración de la cámara.

h) La cámara deberá estar construida de tal manera que si el objetivo, el disparador, el cono o el chasis se desarmen y se vuelven a armar, la distancia focal no varíe en más o menos 0.05 mm., valor éste que deberá incluir las variaciones dimensionales introducidas por los cambios de temperatura y otras variaciones que podrían producirse por su uso.

i) La superficie general del plano focal de la platina de la cámara deberá permanecer plana, bajo las condiciones de trabajo, dentro de más o menos 0.0005 de pulgada. La película deberá permanecer aplanada en el plano focal en el momento de la exposición, dentro de más o menos 0.0005 de pulgada. La(s) platina(s) de exposición de la(s) cámara(s) deberá (n) ser probada (s) haciendo cien mediciones uniformemente espaciadas. Las medidas deberán efectuarse con intervalos de un pulgada sobre toda la superficie de 9" x 9" de la porción de la platina que aplanan la película en el momento de la exposición. Las lecturas de las mediciones efectuadas en las pruebas deberán ser anotadas y tener una precisión de más o menos 0.0001 de pulgada. Todos los esfuerzos que se desarrollen en el instante de las exposiciones deberán ser duplicados. La platina probada deberá ser identificada categóricamente mediante el número de la cámara, del cono ó del chasis correspondiente a la unidad en la cual se fija permanentemente. El número de identificación deberá anotarse en el informe.

j) Deberán emplearse obturadores entre lentes a fin de que la iluminación se reparta sobre todo el plano de la emulsión cuando el obturador se encuentre abierto. La eficiencia del obturador no deberá ser menos de un 75% de su velocidad máxima. El error de las velocidades de operación no deberá ser mayor de un 10% de las velocidades determinadas a la temperatura de gabinete. Los resultados de las pruebas de eficiencia, así como las fechas de las mismas deberán anotarse convenientemente.

k) Deberá emplearse un filtro apropiado que tenga un aplanamiento dentro de seis (6) franjas y que el paralelismo entre sus caras tenga una precisión de un minuto. El filtro deberá estar luminizado a fin de compensar la pérdida de la iluminación del campo a medida que se aproxima al campo angular medio.

l) 1.—La COMPAÑIA deberá efectuar una prueba de la(s) cámara(s) y del equipo auxiliar que se propone utilizar en la ejecución de las labores cubiertas por estas especificaciones y deberá suministrar los resultados al REPRESENTANTE TECNICO con anterioridad a la iniciación de los trabajos, y en cualquier ocasión en la cual le sea requerido durante la continuación de los mismos, sin tomar en cuenta las aprobaciones anteriores. Antes de comenzar ó durante la continuación de las labores bajo contrato, la COMPAÑIA deberá hacer los ajustes o correcciones que sean necesarias a la(s) cámara(s) al completarse la prueba(s), a fin de que se obtengan modelos estereoscópicos correctos. Los gastos que conlleven la prueba inicial y las subsiguientes, si son necesarios, así como el costo de los ajustes y correcciones, deberán ser cubiertos por cuenta de la COM-

PAÑIA y por consiguiente ningún pago adicional al respecto será hecho por el GOBIERNO.

2.—La prueba deberá consistir en tomar, con la cámara y sus accesorios, una faja de siete o más fotografías consecutivas sobre el área designada, de la cual se tendrá suficiente control de campo para comprobar la calidad de los modelos estereoscópicos de las fotografías obtenidas. Todos los negativos expuestos se considerarán como parte de la prueba. El REPRESENTANTE TECNICO indicará las condiciones bajo las cuales se efectuará la prueba y el área de la misma, y suministrará todo el control terrestre necesario para su ejecución. Si la COMPAÑIA deseara designar un área distinta a la indicada por el REPRESENTANTE TECNICO, ésta y las condiciones de la prueba deberán ser aprobadas por el REPRESENTANTE TECNICO con anterioridad a la ejecución de la misma.

3.—Si en la cámara se utilizaren chasis intercambiables, deberá hacerse una prueba para cada combinación de cámara y chasis, de acuerdo a lo especificado.

4.—Estas exposiciones se tomarán de tal manera que se llenen los requisitos respecto al recubrimiento longitudinal, inclinación, deriva y calidad de la película, tal como se indica más adelante en las especificaciones.

5.—La película expuesta en la prueba deberá ser identificada completamente mediante el número de exposición, designación del contrato, nombre del contratista, localización del área de prueba, altura de vuelo, distancia focal de la cámara hasta 0.01 mm., fecha de la fotografía, tipos y cono, del chasis, de la platina, nombre del proyecto, tipo y números de serie del objetivo, del cuerpo de la cámara, del número de registro de la aeronave, así como los nombres del fotógrafo y del piloto.

2-02. ALTURA DE VUELOS.—Los negativos deberán ser expuestos a la altura de vuelo especificada en la hoja de "Datos Específicos". La altura de vuelo determinada mediante la escala de las fotografías no podrá tener una diferencia mayor de más o menos 5% con la altura especificada.

2-03.—LINEAS Y FAJAS DE VUELO.

a) El número de líneas de vuelo deberá ser determinado por la COMPAÑIA. Cada línea de vuelo deberá ser ejecutada de tal manera que los puntos principales de la primera y de la última fotografía caigan en ó fuera de los límites del área especificada, con el fin de asegurarse de que el área a levantar quedará comprendida por lo menos en dos fotografías sucesivas en la línea de vuelo. Cuando se interrumpa una línea de vuelo, parte de la misma donde se

descontinúa la fotografía, deberá quedar cubierta longitudinalmente al continuarse tomando las fotografías, a fin de que se obtenga un recubrimiento estereoscópico continuo. Cuando cualquier porción de una faja sea rechazada, la porción rechazada deberá fotografiarse completamente de nuevo. El nuevo vuelo deberá extenderse más allá de los extremos de la porción rechazada, lo suficiente para que pueda obtenerse un recubrimiento estereoscópico continuo. Los requisitos para la ejecución de vuelos especiales (fajas de control) se indican en la hoja de "Datos Específicos".

2-04. RECUBRIMIENTOS.

a) El recubrimiento longitudinal no deberá ser menor de un 53% ni mayor de un 60% y deberá tener un promedio de un 50%. Cualquier recubrimiento longitudinal menor de un 53% o mayor de un 60% en todo el ancho de la fotografía (o sea la dimensión de la fotografía normal a la línea de vuelo) o de la faja, será causa suficiente para que esta se rehace, excepto cuando el desplazamiento de las imágenes por efectos de cambios abruptos de elevación del terreno dentro del área de recubrimiento longitudinal se acerque o exceda de los límites precitados. Cuando las fotografías se tomen en terreno de tales condiciones, no habrá limitación para el recubrimiento longitudinal máximo, siempre y cuando en algún punto en los extremos de las fotografías que formen el recubrimiento longitudinal en dirección normal a la línea de vuelo, haya una porción en la cual el recubrimiento longitudinal varíe entre un 53% y un 56%. Este deberá determinarse haciendo coincidir las imágenes homólogas en las dos fotografías que se solapan y tomando las medidas para calcular los porcentajes del recubrimiento a lo largo de los bordes de las mismas. Además se estipula que los cálculos deben demostrar que todo recubrimiento longitudinal en exceso de un 60% sea debido a los cambios del relieve en la zona del recubrimiento longitudinal. El recubrimiento longitudinal mínimo de un 53% se requiere en todos los casos.

b) El recubrimiento transversal mínima entre fajas adyacentes deberá ser, según lo especificado en la hoja "Datos Específicos" para el proyecto. El recubrimiento transversal se determinará después que se hagan las deducciones correspondientes introducidas por la deriva, inclinación, relieve y demás factores. Para determinar el recubrimiento transversal, la única porción del vuelo a tomarse en cuenta deberá ser aquella en la cual las imágenes de los puntos del terreno cubiertos por el vuelo, aparecen por lo menos en dos fotografías consecutivas a lo largo del mismo.

2-05. DERIVA.—La deriva para cualquier fotografía no podrá excederse de 10 grados, medidos con respecto a la línea de vuelo (el trayecto o "curso" de la aeronave según se determina por la posición de los puntos principales de

las fotografías consecutivas), pero para cualquier línea de vuelo el promedio de la deriva no podrá ser mayor de 5 grados. Para cualquier serie de dos fotografías, la deriva relativa deberá estar limitada por las condiciones especificadas en el párrafo 2-04 a).

2-06. INCLINACION.— La inclinación no podrá excederse de 3 grados en cualquiera de las exposiciones. El promedio de inclinación para una sección de diez millas no podrá excederse de 2 grados y el promedio del proyecto completo no podrá excederse de 1 grado.

2-07. PELICULA.

a) Solamente podrá emplearse película fresca, de grano fino pancromática, no inflamable y de base topográfica.

b) Deberá emplearse una película con soporte especial de la emulsión de un coeficiente de contracción pequeño. Las contracciones uniformes de la película no podrán ser mayores que las que produzcan una reducción de la distancia principal (distancia perpendicular medida desde el centro de perspectiva hasta el centro del plano focal) a no menos de 151.0 mm., después de relacionarla proporcionalmente con la distancia focal calibrada. Cuando se empleen cámaras con distancias focales calibradas próximas a 151.0 mm., los requisitos anteriores podrán ser modificados a discreción del REPRESENTANTE TECNICO. Las contracciones diferenciales de la película deberán estar limitadas por los valores definidos en el párrafo 2-08 g) de las especificaciones.

2-08. EXPOSICION, PROCESO Y SECADO DE LA PELICULA.—

a) La velocidad del disparador deberá ser tan rápida como lo permitan la película, el filtro y las condiciones de iluminación. En ningún caso la velocidad de vuelo con respecto al terreno en millas por hora, podrá exceder del valor de la altura de vuelo en miles de pies, dividido entre 5 veces la velocidad del disparador en segundos.

b) Los negativos deberán ser expuestos y revelados de tal manera que se obtengan los detalles de las zonas brillantes y de las sombreadas. También deberán ser expuestos y procesados en tal forma que en densidad mínima, determinada con un densitómetro con una graduación de 0 a 3.0, no sea menor de 0.3 y su máxima no mayor de 1.5. El factor de la gama deberá tener un valor de aproximadamente 0.8. Los negativos deberán tener los detalles bien definidos, deberán ser de grano fino y deberán estar libres de nubes y de sombras de nubes, de manchas de luz, de marcas estáticas y de otros defectos que, en opinión del REPRESENTANTE

TANTE TECNICO, los haga inadecuados para los propósitos a los cuales están destinados. En los extremos de cada rollo deberá dejarse una parte de la película sin exponer con una longitud igual a no menos de tres exposiciones.

c) Todas las uniones deberán ser de carácter permanente y no podrán efectuarse cortes a una distancia menor de cuarenta y cinco (45) pulgadas de un negativo expuesto.

d) Los rollos expuestos no podrán ser cortados. Los rollos de la fotografía aerocartográfica deberán ser numerados en orden consecutivo empezando con el número uno. Las fracciones de rollo podrán ser unidas para facilitar el enrollado, pero éstas deberán llevar el número original de los rollos.

e) Deberá ponerse cuidado especial a fin de obtener un revelado, fijado y lavado apropiado de la película y de evitar su enrollamiento en los carretes en forma apretada o en cualquier otra forma que la pueda distorsionar durante el proceso y el secado. La película no podrá ser revelada por ningún método que la someta a tensiones apreciables. No podrá emplearse ningún método de secado que permita que el peso de más de tres exposiciones se aplique a cualquier porción del resto de la película, cuando ésta se encuentre suspendida. No podrá emplearse ningún medio de suspensión que impida la contracción de la película cuando se efectúe el secado de la misma. No podrá permitirse la permanencia de gotas de agua en la superficie de la emulsión en ningún momento. Las gotas de agua que queden sobre la superficie después del lavado final, deberán ser removidas frotándolas suavemente o por una corriente de aire convenientemente aplicada.

f) Si la COMPANIA desea usar cualesquiera máquinas especiales para el revelado y secado de la película, ésta deberá demostrar por medio de pruebas hechas con copias de contacto de patrones cuadrículados apropiadamente, que los sistemas de dichas máquinas no introducen distorsiones en exceso de más o menos 0.02 mm.

g) Después del procesado y secado de la película, los negativos no deberán mostrar una diferencia en el cambio de sus dimensiones de más de 0.02 mm., ni ninguna distorsión, así introducida que haga que los negativos resulten inadecuados para ser usados en el Autógrafo Wild A7, de acuerdo a la opinión del REPRESENTANTE TECNICO. Las variaciones diferenciales en las dimensiones de la película deberán ser determinadas comparando las dimensiones del plano focal, según aparecen indicadas en el informe de calibración de la cámara, con las dimensiones obtenidas midiendo entre los mismos puntos, según aparecen registrados en la película. Los cambios uniformes en las dimensiones de la película no se considerarán en esta estipulación.

2-09. COPIAS.—Las copias de contacto en papel fino, brillante, de un juego, deberán ser recortadas por el borde de la imagen, con excepción del borde donde aparecen los datos de registro, el cual deberá ser recortado de tal manera que dichos datos aparezcan en cada copia. Las copias podrán ser secadas como desee la COMPAÑIA. Estas copias serán usadas por la COMPAÑIA y por el REPRESENTANTE TECNICO para realizar la inspección de las mismas.

2-10. DESIGNACION.—

a) Cada exposición deberá ser numerada en orden consecutivo empezando con la exposición número uno, en el rollo número uno. La numeración deberá ser continuada en orden sucesivo desde el primero hasta el último rollo.

b) Los datos de registro requeridos en la primera y última exposición de cada faja (o línea de vuelo) continua de las fotografías deberán ser según se indican en el modelo anexo (Anexo "G"), y deberán rotularse del lado exterior del área de exposición de la película (en la franja clara comprendida entre las exposiciones), pero las letras y números deberán estar lo más cerca posible del negativo al cual se refieren, de modo que estén próximas al borde de dicha área. Solamente el número de exposición deberá aparecer dentro de los límites de la porción expuesta en la película. Cada dato de registro deberá estar espaciado en tal forma que aparezca separado de los otros. Si fuera necesario, la información requerida podrá ponerse en dos líneas, pero todos los datos, a excepción del número de exposición, deberán colocarse fuera del área expuesta del negativo.

c) Cada exposición deberá tener los datos rotulados en la misma forma que se indica en el modelo anexo, pero solamente deberá incluir los datos del (1) al (6).

d) Cada rollo deberá tener en la porción clara al final de la película, adyacente a las exposiciones de los extremos, los siguientes datos, en caracteres más grandes: Nombre de la COMPAÑIA, tipo y número de serie de la cámara, tipo y número de serie del chasis, tipo y número de serie del objetivo, y tipo y número de serie del cono.

e) Las máquinas de estampar y/u otros mecanismos de estampar, los rotuladores mecánicos o los equipos equivalentes deberán ser empleados con tinta opaca para rotular los negativos. La tinta deberá estar seca antes de enrollar la película nuevamente en el carrete.

f) Al envase metálico para cada rollo de película, el cual pasará a ser propiedad del GOBIERNO, deberá colocársele un formulario-etiqueta, debidamente llenado y pegado del lado exterior. Se anexa un ejemplo de un formulario debidamente llenado (Anexo "H").

2-11. INDICES DE FOTOGRAFIAS.—

a) La COMPAÑIA deberá suministrar un índice de las líneas de vuelos, a escala 1:500,000, de todas las fotografías aceptables, con indicación de todas las líneas de vuelo y de números de exposiciones a intervalos apropiados.

b) No se requiere la preparación de foto-indices para este proyecto.

Art. 2.—El GOBIERNO se obliga a pagar a la COMPAÑIA, la cual acepta, por la ejecución de todo el trabajo especificado bajo el Art. 1, la suma global de SETENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA PESOS ORO (RD-\$75,850.00), moneda de curso legal, que se pagará en la forma estipulada en el párrafo 1-07, Sección I de las especificaciones correspondientes.

Art. 3.—En caso de no haberse completado todo el trabajo para el 30 de abril de 1958, la COMPAÑIA se compromete a que si las condiciones climáticas indicasen la posibilidad de completar el trabajo dentro de un período razonable, dejar operando la(s) aeronave(s) en el área del proyecto, pero a más tardar hasta el 31 de mayo de 1958, y el GOBIERNO se obliga a pagar a la COMPAÑIA el costo prorrateado de las fotografías aéreas aceptables realizadas hasta esa fecha.

Art. 4.—De no ser posible completar el trabajo dentro de la temporada indicada en el Art. 3, la COMPAÑIA se compromete a enviar a la(s) aeronave(s), equipo y personal nuevamente a la República Dominicana, sin costo adicional de movilización para el GOBIERNO, durante el período que comenzará el 5 de enero de 1959, y terminará el 31 de marzo de 1959, período durante el cual la COMPAÑIA no podrá usar la(s) misma(s) aeronave(s) en otros proyectos dentro del territorio nacional ni en áreas próximas a la República Dominicana, salvo el caso de que las condiciones climáticas imperantes en cada oportunidad indicasen la imposibilidad de fotografiar las áreas incompletas pendientes del presente contrato, en cuyo caso el GOBIERNO podrá dar la autorización correspondiente.

Art. 5.—En caso de que al finalizar la segunda temporada, indicada en el Art. 4, queden todavía pendientes de fotografiar algunas áreas, la COMPAÑIA se compromete a volver a poner en servicio la(s) aeronave(s), equipo y personal en la República Dominicana, sin costo adicional de movilización para el Gobierno, durante un período máximo de 45 días durante la tercera temporada fotográfica, teniendo este período que ser escogido por el REPRESENTANTE TECNICO basado en la experiencia adquirida durante las dos temporadas anteriores, lo cual deberá notificar el RE-

PRESENTANTE TECNICO a la COMPAÑIA al terminar la segunda temporada.

Art. 6.—En adición al trabajo encomendado bajo el Art. 1, el Gobierno encomienda la COMPAÑIA, la cual acepta, la preparación de las placas diapositivas correspondientes a las primeras mil (1,000) fotografías consideradas aceptables, cuyo recubrimiento estereoscópico no contenga exposiciones duplicadas y de acuerdo a las siguientes estipulaciones:

a) Deberán usar placas de cristal de tamaño $9\frac{1}{2} \times 9\frac{1}{2}$ pulgadas y de aproximadamente 0.130 pulgadas de espesor; dispositiva deberá ser igual a la de la imagen correspondien-

b) La resolución de la imagen grabada en cada placa dispositiva deberá ser igual a la de la imagen correspondiente en cada exposición de la película;

c) Las distancias entre las marcas de colimación deber ser lo más constantes posible en todas las placas dispositivas correspondientes a las exposiciones consecutivas de una misma faja de fotografías;

d) La distribución de la densidad y el contraste de las imágenes grabadas deberán ser lo suficientemente ópticas para poder usar las placas apropiadamente en el Autógrafo Wild A7.

Art. 7.— La COMPAÑIA se compromete a ejecutar el trabajo especificado bajo el Art. 6 en el laboratorio fotográfico del Instituto Cartográfico Militar, empleando un técnico laboratorista de experiencia reconocida, utilizando una copiadora de contacto con iluminación electrónica y de control automático, y a medida que el trabajo de las fotografías aéreas encomendado en el Art. 1 vaya progresando, de manera que se aproveche el período óptico de la emulsión y de la estabilidad del soporte de la emulsión para cada rollo de película, después de ésta ser inspeccionada y aceptada por el REPRESENTANTE TECNICO.

Art. 8.— El GOBIERNO se obliga a pagar a la COMPAÑIA, la cual acepta, por la preparación de la cantidad de placas dispositivas indicada en el Art. 6, la suma global de CUATRO MIL PESOS ORO (RD\$4,000.00) moneda de curso legal, a razón de CUATRO PESOS ORO (RD\$4.00) por cada placa entregada y aceptada por el REPRESENTANTE TECNICO. Para tal fin la COMPAÑIA SE COMPROMETE A hacer la entrega de las placas dispositivas y el GOBIERNO se obliga a pagar por la preparación de las mismas, en forma similar a la estipulada en los párrafos 1-05, 1-06 y 1-07. Sección I de las especificaciones bajo el Art. 1, para la entrega, inspección, aceptación y pago de las fotografías que el REPRESENTANTE TECNICO considere aceptables.

Art. 9.— La COMPANIA no podrá transferir, comprometer, ni disponer de ninguna otra manera del presente contrato sin previo conocimiento por escrito del GOBIERNO. Toda transferencia hecha sin tal requisito será nula.

Art. 10.— El presente contrato se rige por las leyes de la República Dominicana, y cualquier litigio que surja entre las partes será de la competencia exclusiva de los tribunales dominicanos.

Art. 11.— Al terminarse la ejecución del presente contrato, las partes, podrán, a requerimiento de cualquiera de ellas, obtener la debida constancia de que sus reciprocas obligaciones han sido cumplidas y de que, en consecuencia, quedan libres de toda obligación futura en relación con el mismo contrato.

Art. 12.— El presente contrato será sometido a la aprobación del Congreso Nacional.

Hecho y firmado en cuatro originales, dos para cada una de las partes, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, República Dominicana, el día quince de enero de mil novecientos cincuenta y ocho.

POR EL GOBIERNO:

Teniente General José García Trujillo, E.N.
Secretario de Estado de las Fuerzas Armadas.

Lic. José Manuel Machado,
Director del Presupuesto.

Ing. José Joaquín Hungría Morell,
Capitán de Fragata Técnico, M. de G.,
Director del Instituto Cartográfico Militar.

POR LA COMPANIA:

Donald William McLarty,
Apoderado Legal.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los trece días del mes de marzo del año mil novecientos cincuenta y ocho; Años 115º de la Independencia, 95º de la Restauración y 28º de la Era de Trujillo.

Carlos Sánchez i Sánchez,
Presidente.

Pablo Otto Hernández,
Secretario.

Rafael Uribe Montás,
Secretario.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana a los veinte días del mes de marzo del año mil novecientos cincuenta y ocho; Años 115º de la Independencia, 95º de la Restauración y 28º de la Era de Trujillo.

Porfirio Herrera,
Presidente.

Manuel Joaquín Castillo C.,
Secretario.

Julio A. Cambier,
Secretario.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54 inciso 2º, de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Resolución, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintidos días del mes de marzo de mil novecientos cincuenta y ocho; Años 115º de la Independencia, 95º de la Restauración y 28º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Ley Nº 4880, que modifica el artículo 27 de la Ley de Organización Judicial.— G. O. Nº 8229, del 29 de marzo de 1958.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 4880

UNICO.—Se modifica el artículo 27 de la Ley de Organización Judicial, reformado por la Ley Nº 1257, del 23 de septiembre de 1946, exclusivamente en el sentido de que queda aumentado con dos Jueces el número de los que en la actualidad integran la Suprema Corte de Justicia; así como para que pueda reunirse, deliberar y fallar con un quórum de las dos terceras partes de sus integrantes.